

Re. 704

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE LEON

Administración. — Excm. Diputación
(Intervención de Fondos). Telf. 233500.
Imprenta.—Imprenta Provincial. Ciudad
Residencial Infantil San Cayetano. —
Teléfono 225263.

Miércoles, 20 de Julio de 1988

Núm. 164

DEPOSITO LEGAL LE-I-1958.
FRANQUEO CONCERTADO 24/5.
No se publica domingos ni días festivos.
Ejemplar del ejercicio corriente: 50 ptas.
Ejemplar de ejercicios anteriores: 60 ptas.

DIRECCION PROVINCIAL DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL CONVENIOS

VISTO el texto del Convenio Colectivo de Trabajo de ámbito empresarial de "Hulleras de Sabero y Anexas, S. A." suscrito por la Comisión Negociadora del mismo, y de conformidad con lo dispuesto en el art. 90, párrafos 2 y 3 de la Ley 8/1980, de 10 de marzo, del Estatuto de los Trabajadores, esta Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social,

ACUERDA: Primero.—Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios de esta Dirección Provincial de Trabajo con notificación a la Comisión Negociadora.

Segundo.—Disponer su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

En León, a veintiocho de junio de mil novecientos ochenta y ocho.—El Director Provincial de Trabajo y Seguridad Social, Benjamín de Andrés Blasco. 5894

CONVENIO COLECTIVO EMPRESARIAL HULLERAS DE SABERO Y ANEXAS, S. A.

AÑO 1988

CAPITULO I

AMBITO DE APLICACION

Artículo 1.º—*Ámbito de aplicación.*

A) En su aspecto territorial.—Las normas de este Convenio afectan a todos los Centros de Trabajo de la Empresa, actuales o que se creen en lo sucesivo.

B) En su aspecto personal.—Sus normas afectan a todos los trabajadores que se hallen prestando servicio en la Empresa en la fecha de entrada en vigor del Convenio, y a todos los que con posterioridad ingresen en ella.

La Empresa puede pactar contratos de los que se especifican en los artículos 11, 12, 15 y 17 de la Ley 32/84 y disposiciones posteriores relacionadas con las modalidades de contratación.

Quedan excluidas de su aplicación, las personas a que se refiere el artículo 1.º, núm. 3, apartado C) del vigente Estatuto de los Trabajadores, y en virtud de respeto a los derechos adquiridos, todos aquellos que hayan contratado individualmente sus relaciones de trabajo con la Empresa.

La Empresa entregará al contratado una copia del Contrato de Trabajo al que queda sometido.

C) En su aspecto temporal.

Este Convenio comenzará a regir a partir del 1 de enero de 1988, cualquiera que sea la fecha de su presentación.

Sus efectos económicos serán retroactivos desde el 1 de enero de 1988.

Su duración será de un año.

D) Incrementos del Convenio.

1.—El incremento salarial por Convenio es del 4%.

2.—*Revisión por variación del I.P.C.*—En el caso de que el Índice de Precios al Consumo (IPC), publicado por el INE, registrase al 31 de diciembre de 1988 un incremento respecto al 31 de diciembre de 1987 superior al 4%, se efectuará una revisión salarial, tan pronto como se constate oficialmente esta circunstancia, en función del exceso sobre la indicada cifra.

CAPITULO II

ORGANIZACION DEL TRABAJO

Artículo 2.º—Disposiciones generales.—Corresponde a la Dirección de la Empresa la organización del trabajo en todos sus Centros de Trabajo y Dependencias, sin más limitaciones que ajustarse a este Convenio y a las normas de rango superior, y las demás que resulten de aplicación.

Artículo 3.º—Sistemas de Control de Tiempos y Racionalización.—En los casos de trabajo a incentivo se procederá como hasta la fecha se viene haciendo, siguiendo el método Bedaux, como se halla detallado en el Anexo n.º 4 del presente Convenio.

Artículo 4.º—Se considerará 60 la actividad mínima exigida.—La actividad óptima es de 80.

Artículo 5.º—Podrá procederse a la creación, comprobación o revisión en su caso de los valores punto, por iniciativa de la Empresa o a petición del Comité, por las siguientes causas:

a) Por mejora de los métodos de trabajo o modificación de las instalaciones.

b) Por introducción de nuevos sistemas de racionalización.

c) Por error en los cronometrajes.

d) En el supuesto de que un equipo de un taller o sección supere la actividad media de 80 de una ma-

nera habitual y durante un periodo no inferior a dos semanas.

Igualmente se procederá a la revisión si la actividad obtenida por el equipo, de una manera habitual y durante un periodo no inferior a dos semanas, es menor de 60, siempre que la baja actividad no sea imputable a los trabajadores.

En estos casos la Empresa lo pondrá en conocimiento del Comité, a los efectos de intervención de la Comisión Mixta.

Artículo 6.º—Si al comprobar las hojas diariamente, se observa que un productor no ha alcanzado la actividad mínima exigible, se aclarará dicha hoja con el Vigilante y el Facultativo de la Sección, para determinar las causas de esa anomalía, siempre respetando las normas del sistema de pago que es el Bedaux, que esencialmente se trata de valores medios.

a) Si las causas han sido de fuerza mayor, o sea, que ni los mandos ni obreros han podido evitarlo, se calculará la hoja a la actividad de 60 atribuida.

b) Si, por el contrario, esto ha sido por negligencia del mando inmediato al obrero, se calculará la hoja a actividad de 60 atribuida.

c) Si ha sido por baja actividad del obrero, se le calculará la hoja con la actividad obtenida.

Artículo 7.º—Por la índole de los trabajos de interior de la mina, y también varios del exterior, tales como reparaciones, etc., es materialmente imposible fijar unos valores que sean aplicables a todas las diversas circunstancias que en el desarrollo de un mismo trabajo pueden existir.

Por lo tanto, valorándose este trabajo para unas circunstancias normales, con el fin de que al aplicar estos valores no resulte que cuando las circunstancias se han hecho difíciles o muy fáciles el desarrollo de la labor las ganancias sean nulas o muy altas, se aplicarán las fórmulas amortiguadas 20/80, excepto en los casos siguientes:

1.º—Provocar hundimiento y retirar en arranque; se aplicará el 30/80.

2.º—En casos especiales, se aplicará el 40/80.

Artículo 8.º—Destinos ocasionales a otros centros de trabajo.—La Empresa, respetando los derechos adquiridos por los trabajadores, podrá efectuar aquellos acoplamientos que sean necesarios, eligiendo, para ello, personal capacitado. El acoplamiento de un Grupo a otro tendrá, de duración, lo que dure la obra para la que fue destinado.

Artículo 9.º—*Trabajos de superior e inferior categoría.*

1. El trabajador que realice funciones de categoría superior a las que corresponde a su categoría profesional que tuviera reconocida, por un periodo superior a seis meses durante un año u ocho durante dos años, puede reclamar por escrito ante la Dirección de la Empresa la clasificación profesional adecuada.

2. Contra la negativa de la Empresa y previo informe del Comité, o en su caso de los Delegados de Personal, puede reclamar ante la Jurisdicción competente.

3. Cuando se desempeñen funciones de categoría superior, pero no proceda legal o convencionalmente el ascenso, el trabajador tendrá derecho a la diferencia retributiva entre la categoría asignada y la función que efectivamente realice.

4. Si por necesidades perentorias o imprevisibles de la actividad productiva el empresario precisara destinar a un trabajador a tareas correspondientes a categoría inferior a la suya, sólo podrá hacerlo por el tiempo imprescindible, manteniéndole a la retribución y demás derechos derivados de su categoría profesional y comunicándolo a los representantes legales de los trabajadores.

Artículo 10.º—En aquellos lugares en que la labor del obrero no influya directamente en la calidad o cantidad de la obra, se aplicará, en lugar de valores **directos, actividades indirectas**, es decir, se le valorará por los resultados siempre variables del trabajo, dependiente de las circunstancias y suministros también variables.

Artículo 11.º—La Empresa continuará acoplando el sistema de pagos Bedaux, a todos aquellos puestos que actualmente no lo estén, siempre que ello sea posible, emitiendo previamente el preceptivo informe al Comité de Empresa.

CAPITULO III

PLANTILLA Y CLASIFICACION DE PERSONAL

Artículo 12.º—La Empresa fijará con plena libertad las correspondientes plantillas de personal, de acuerdo con las necesidades que exija el proceso de producción.

La Empresa, para el año 1988, se compromete a mantener con contrato fijo el mismo número que tenía el 1.º de enero de 1987, o sea, 887.

Quando se retire un productor, la Empresa comunicará al Comité de Empresa el nombre del trabajador que pasa a fijo en su lugar.

La plantilla de cada año se negociará en Convenio.

Artículo 13.º—Todo el personal de la Empresa, cualquiera que sea su clasificación profesional, estará inscrito en un registro de personal, que podrá adoptar la forma de fichero, en el que se harán constar las circunstancias siguientes: nombre y apellidos de cada productor, nombre de los padres, sexo, estado, naturaleza, vecindad, cargo que desempeña, fecha de ingreso y cese en el servicio de la Empresa y naturaleza y características del contrato establecido.

Artículo 14.º—El personal que presta sus servicios en la Empresa se clasifica en cuanto a grupos y categorías, de acuerdo con la Ordenanza Laboral para la Minería del Carbón, y el Anexo n.º 2 de este Convenio.

Artículo 15.º—*Definiciones.*

Las definiciones de categorías, aplicables a este Convenio, serán las que se consignan en la Ordenanza Laboral para la Minería del Carbón y quedan completadas en el Anexo n.º 2 de este Convenio.

Artículo 16.º—*Índices de calificación.*

Para obtener el índice de calificación, se aplicarán en este Convenio los baremos de calificación de funciones, separados para el personal empleado y personal obrero que se recogen en el Convenio Provincial de la Minería del Carbón con fecha 30-09-71.

Artículo 17.º—A efectos de calificación se establecen los índices que se detallan en el Anexo 1 de este Convenio.

Quando fuere necesaria la inclusión de nuevos índices o revisión de los actuales, el análisis de los mismos se llevará a cabo por la Empresa y el Comité y los resultados que se produzcan se reflejarán en el Anexo 1 de este Convenio.

A los entibadores, tuberos y ayudantes mineros, cuando estén en arranque se les aplicarán los índices 1,75, 1,60 y 1,35 respectivamente, sin que estos índices supongan una variación en su calificación profesional.

Artículo 18.º—El personal será clasificado habida cuenta de la función para la que ha sido contratado, y realizará su trabajo de acuerdo con lo estipulado en el respectivo contrato o en la calificación otorgada al ser admitido.

En ningún caso será clasificado el trabajador en categoría distinta a la de admisión, por la simple alegación, con posterioridad a la fecha del contrato o a

la de admisión, de estar en posesión del título o conocimientos profesionales distintos.

En todo caso, el que ostente o reclame una determinada categoría profesional, habrá de acreditar siempre la posesión de los conocimientos y aptitud exigida para el desempeño de la respectiva función, con un rendimiento normal.

Artículo 19.º—El personal que se crea con derecho a efectuar reclamaciones sobre clasificación profesional, estará a lo establecido en el artículo 9 del presente Convenio y al artículo 23 del Estatuto de los Trabajadores.

CAPÍTULO IV

JORNADA LABORAL, DESCANSOS Y VACACIONES

Artículo 20.º—*Jornada laboral y descansos.*

Para 1988 la jornada de interior será de 35 horas semanales, que en semana de 5 días, entendida normalmente de lunes a viernes, será de 7 horas diarias de trabajo efectivo, con una interrupción para descanso intermedio de 15 minutos, que será por cuenta del trabajador. En próxima negociación podrá negociarse el tiempo de bocadillo, si las demás Empresas llegaran a otros acuerdos sobre este punto.

En el exterior la jornada será de 40 horas semanales, que en semana de 5 días, entendida normalmente de lunes a viernes, será 8 horas diarias, con una interrupción de 15 minutos por descanso intermedio, por cuenta de la Empresa.

Los sábados no festivos se considerarán días laborables.

Con independencia de lo establecido anteriormente, a efectos de considerar como extraordinarias las horas que sobrepasen el cómputo semanal, se hará un cómputo mensual, de tal modo que las horas trabajadas en sábados y domingos no tendrán la consideración de extraordinarias, siempre que se descansen.

De un modo general, durante 1988 se establece que no se trabajarán los sábados, siempre que circunstancias de producción y rendimiento no exijan una distribución distinta del periodo anual de trabajo, en cuyo caso se acordarán con el Comité de Empresa las oportunas modificaciones de este Convenio.

Ambas jornadas y tiempos de descanso, se considerarán pactados únicamente para este Convenio de 1988, sin que sirva de precedente para futuras negociaciones.

Artículo 21.º—*Vacaciones.*

El periodo de vacaciones anuales retribuidas, será de veintidós días de trabajo de la Empresa, garantizando, en todo caso, treinta días naturales, como marca el Estatuto de los Trabajadores.

La liquidación de las vacaciones para el personal de interior se efectuará abonando siete horas por cada día de los 21 de trabajo de la Empresa que disfrute, de acuerdo con el promedio hora que hubiese percibido en los tres meses anteriores.

Para el personal de exterior se operará de la misma forma, pero abonando ocho horas, en vez de siete.

Artículo 22.º—Las vacaciones de 1988 se disfrutarán en los meses de julio y agosto.

Cuando la Empresa tenga que realizar durante estos dos meses alguna reparación o montaje, estudiará con dos meses de antelación el disfrute de las vacaciones con los afectados.

Quienes necesiten disfrutar las vacaciones fuera de esos meses, deberá solicitarlo por escrito con la debida antelación para estudiar su caso y concedérselas si procede.

El cómputo del año a efectos de disfrutar las vacaciones se hará desde el 1 de mayo al 30 de abril.

El personal de nuevo ingreso que no haya cumplido el año de trabajo el día 1 de mayo, disfrutará de vacaciones el número de días correspondiente al tiempo trabajado hasta la fecha indicada.

CAPÍTULO V

RETRIBUCIONES

Artículo 23.º—Todos los trabajadores a quienes afecta el presente Convenio Colectivo, que asistan al trabajo con normal rendimiento y cumplan por entero su jornada laboral, percibirán un salario por hora de trabajo, que será el indicado en el Anexo 1, un complemento fijo y otro variable, compuesto de dos términos.

Artículo 24.º—En materia de Impuestos y Seguridad Social, la Empresa y trabajadores pagarán cada uno lo que legalmente les corresponda; por ello, los salarios y demás conceptos retributivos que en este Convenio se consignan, se entienden en todo caso brutos.

Artículo 25.º—La remuneración personal se hará de acuerdo con la cantidad y calidad de trabajo realizado, teniendo en cuenta los precios o los valores punto previstos para cada labor.

Artículo 26.º—*Retribución con incentivo.*

Para las retribuciones con incentivo por el sistema Bedaux, se establece la siguiente fórmula:

$$\text{Precio punto} = \frac{\text{Salario hora}}{60}$$

En el Anexo 1 se figuran los suplementos que, según la categoría y el puesto de trabajo, se añadirán a este precio punto base, para obtener el precio punto total.

No figura, sin embargo, en este Anexo, suplemento al precio punto del sondista, porque está absorbido por el que, junto con su ayudante, cobran en función de su rendimiento y que figura en tabla aparte.

Artículo 27.º—*Promedios indirectos.*

El personal con derecho a promedio de picadores, percibirá por este concepto la diferencia entre el promedio del ingreso por salario hora más prima más suplemento del grupo de picadores no silicóticos de la Empresa, menos el salario hora del personal que lo perciba.

Artículo 28.º—*Personal empleado.*

El salario de los empleados será mensual y su importe igual a lo especificado en el Anexo 1.

Artículo 29.º—*Destajos.*

Los picadores, barrenistas y sus ayudantes, cobrarán los destajos que figuran en el Anexo n.º 3, y de acuerdo con las normas que en los mismos constan.

a) Los destajos constarán en Anexos firmados por las Comisiones y el Comité, serán legalizados por acuerdo del Comité de Empresa. Se podrán aplicar a continuación de ser aprobados por la Comisión de Destajos y antes de 30 días serán ratificados por el Comité de Empresa. Sin embargo cualquiera de las partes, Empresa o trabajadores, podrán proponer la revisión de los mismos si una parte considera que han cambiado las condiciones del trabajo destajado.

b) La Empresa se compromete a partir de la firma del Convenio a realizar con las Comisiones correspondientes un estudio para adaptar los destajos de forma correcta según la base salarial establecida y tratar los problemas que a éstos les afecte.

Artículo 30.º—*Complemento A (de asistencia)*

Se establece un complemento fijo que se abonará a todo el personal de la Empresa por hora de trabajo, de 176,11 pesetas para el interior y 155,66 pesetas para el exterior.

Artículo 31.º—*Complemento B* (de producción y asiduidad).

Se establece el siguiente Complemento variable, que se abonará a todo el personal de la Empresa por hora efectiva de trabajo.

El Complemento está ligado a la asiduidad en la asistencia y a la producción, bajo las siguientes condiciones:

1.º—Importe.

El importe a percibir por hora de trabajo se compone de una parte fija, más una cantidad variable de acuerdo con la fórmula siguiente:

—Interior $160,39 + 179,64 E$

—Exterior $116,28 + 158,75 E$

Siendo:

$P = 900$

D

$E = \frac{P}{Pl}$

P = Producción mensual en toneladas limpias. En el supuesto de que la Sociedad, en algún momento, tuviese que vender el carbón en bruto, se calcularía el rendimiento aplicando la pérdida media del lavadero en los últimos 5 años, obtenido como se hace actualmente.

D = Días de trabajo del mes.

Pl = Plantilla en la Empresa el último día del mes.

En caso de que el segundo término saliera negativo, no se tendrá en cuenta y su valor será nulo. Si cambiasen los sistemas de explotación o tratamiento, tanto en interior como en exterior, se revisará la parte variable de este Complemento.

2.º—Condicionantes.

La percepción del complemento estará sujeta a la asiduidad en la asistencia al trabajo, de forma que con una falta injustificada en el mes se pierde el 50 % y con dos faltas el 100 % de lo que se debería percibir en dicho periodo.

No perderá este complemento aquel trabajador que complete en el mes el total de jornadas laborales, sin computarse a estos efectos las horas extraordinarias.

3.º—Premio a los asistentes.

Con el importe de las cantidades de los Complementos perdidos en el trimestre, se establecerán tres fondos: dos para interior (uno para picadores en activo y otro para el resto) y uno para el exterior.

Cada uno de estos fondos se repartirá entre los productores de los grupos respectivos que hayan asistido al trabajo todos los días laborables del trimestre.

En caso de conflicto laboral no se aplicará en el mes ni en el trimestre correspondiente, la disposición del apartado 3.º de este artículo.

Caso de faltar más del 50 % de la plantilla que compone cada una de las bolsas de interior, el reparto de este Complemento se efectuará entre la suma de toda la plantilla que le pertenezca del interior.

4.º—Faltas justificadas.

1. Vacaciones.

2. Accidentes.

3. La enfermedad.—Cuando la enfermedad se considere fraudulenta será falta injustificada.

La enfermedad se considerará fraudulenta en los siguientes casos; salvo criterio facultativo en contra.

a) Cuando en régimen de asistencia domiciliaria se le sorprenda fuera de su domicilio.

b) En periodo de baja por enfermedad; realizar trabajos por cuenta propia o ajena.

c) Dedicarse en periodo de enfermedad a actividades recreativas y deportivas: pescar, cazar, esquiar, etc.

d) No cumplir las indicaciones del Médico.

e) Ausentarse, en cualquier régimen de enfermedad, fuera de la localidad, sin permiso del Médico.

4. Permisos.—Los permisos, tanto los concedidos vo-

luntariamente por la Empresa como los regulados según el artículo 82 de la Ordenanza Laboral.

La Empresa podrá oponerse al disfrute de este permiso, sólo cuando las condiciones de peticiones para una fecha determinada, tales como fiestas locales, etc., puedan originar unos resultados que perjudiquen a la producción o a la debida organización de los trabajos.

5. Las ausencias con derecho a remuneración del artículo 38.º de este Convenio.

6. En caso de juicio laboral, promovido por el trabajador, sobre materia laboral, se le concederá un día.

7. Citaciones empresariales, justificando con posterioridad la utilización del permiso a dicho fin.

8. Cuando un trabajador está sancionado por la Empresa con suspensión de empleo y sueldo.

9. En caso de conflicto laboral.

Artículo 32.º—*Prima de productividad*.

La prima de productividad se regirá por la siguiente fórmula:

Rendimiento lavado Empresa	Porcentaje
140,50 a 143,93 Kgs./hora	0,62 %
143,94 a 147,35 "	1,25 %
147,36 a 156,86 "	1,87 %
156,87 y más	3,00 %

Estos porcentajes se aplicarán al primer subtotal de cada libramiento, de acuerdo con los conceptos que actualmente integran este primer subtotal.

Si la Empresa tuviera que vender el total o parte del carbón sin lavar, se descontará de esta parte de producción la pérdida media del Lavadero de los cinco últimos años en que se haya lavado este producto, a excepción de los finos, en que se respetará el acuerdo ya establecido y que se viene aplicando en la actualidad.

Para la obtención del rendimiento se tendrán en cuenta todos los jornales de la Empresa, menos los dedicados a la explotación a cielo abierto y escombrera, habiéndose acordado entre las partes que, para determinar los jornales que se emplean en cielo abierto y escombrera, se procederá como sigue:

a) La totalidad de los jornales de Lavadero y Tranvía, se repartirán proporcionalmente a las horas de funcionamiento del Lavadero destinadas a mina, cielo abierto y escombrera.

b) La totalidad de los jornales de las labores de cargue, secadero y laboratorio se repartirán proporcionalmente a las producciones limpias de mina, cielo abierto y escombrera.

Esta prima de productividad se revisará si cambiasen los sistemas de explotación o tratamiento, tanto de interior como de exterior.

Artículo 33.º—*Trabajos en sábados, domingos y festivos*.

Por necesidades del servicio es imprescindible que cierto número de productores trabajen en aquellos días que la Empresa tiene establecidos normalmente para descanso, y por ello se establecen para éstos las siguientes bonificaciones:

a) Sábados. A quienes trabajen un sábado y lo descansen se le abonarán 1.741,22 pesetas.

b) Domingos. A quien trabaje un domingo y lo descansen se le abonarán 1.741,22 pesetas.

c) Festivos. A quien trabaje una fiesta se le abonarán 1.741,22 pesetas si la descansa, y 1.567,12 pesetas si no la descansa.

d) Fiestas especiales. A quienes trabajen desde las 22 horas del día anterior hasta las 6 horas del día siguiente a Navidad, Año Nuevo y Reyes, se les abonará una prima de 4.442,30 pesetas. Este importe sustituye a lo establecido en los apartados a), b) y c) de este artículo.

Transporte.—Cuando la Empresa no lo facilite, pagará a todos estos trabajadores las cantidades siguientes:

—Trabajos en Vegamediana:

170 pesetas a los de Sabero, Santa Olaja y Alejico.
325 pesetas a los de Sahelices, La Herrera, Aleje y Cistierna.

500 pesetas a los de más lejos.

—Trabajos en Sabero:

170 pesetas a los de Sahelices, La Herrera y Alejico.

325 pesetas a los de Santa Olaja, Olleros y Sotillos.
500 pesetas a los de más lejos.

—Trabajos en Sotillos:

170 pesetas a los de Sotillos, Olleros, La Herrera y Ocejá.

325 pesetas a los de Sahelices, Sabero, La Ercina y La Serna.

500 pesetas a los de más lejos.

Artículo 34.º—*Aumentos periódicos por años de servicio.*

El personal comprendido en el presente Convenio y mientras dure el mismo, devengará por año y por hora efectiva de trabajo, la cantidad de pesetas que figura en el Anexo n.º 1, en la casilla antigüedad-año por hora de trabajo. Siendo el espíritu de la Comisión Deliberadora que en futuros Convenios se aplique un sistema para alcanzar unas cantidades fijas y que, una vez obtenidas, se aumente solamente los porcentajes pactados.

Artículo 35.º—*Nocturnidad.*

Las horas de trabajo nocturno, tendrán un incremento del 25 % del salario hora empresarial que figura en el Anexo n.º 1, por día efectivo de trabajo.

Artículo 36.º—*Gratificaciones extraordinarias.*

Todos los trabajadores comprendidos en este Convenio tendrán derecho a las gratificaciones de Julio, Navidad y Mayo, en las cuantías que figuran en el Anexo n.º 1 y en la casilla correspondiente a gratificaciones extras.

Corresponde la de Julio, al periodo que va desde el 1.º de enero a 30 de junio; la de Navidad de 1.º de julio a 31 de diciembre; y la de Mayo, de 1 de mayo del año anterior a 30 de abril.

Artículo 37.º—*Horas extraordinarias.*

Se eliminarán las horas extraordinarias, para crear puestos de trabajo, excepto las que vengan exigidas por la necesidad de ausencias imprevistas, reparar siniestros u otros daños extraordinarios y urgentes, así como en caso de riesgo de pérdida de materias primas.

Las horas extraordinarias necesarias por pedidos imprevistos o periodos punta de producción, cambios de turno, y otras circunstancias de carácter estructural derivadas de la naturaleza de la actividad de que se trata, se considerarán estructurales y se realizarán siempre que no puedan ser sustituidas por las distintas modalidades legales de contratación.

Durante la vigencia de este Convenio, y de acuerdo con el punto uno del artículo 10 del Real Decreto Ley 1/1986, se opta por que las horas extraordinarias sean abonadas habitualmente, pudiendo descansarse en algunos casos.

Con objeto de simplificar a todo el personal el cálculo de las horas extraordinarias que realice, se han calculado los incrementos de éstas por categorías, teniendo en cuenta la normativa fijada por el Decreto 2.380/73, de 17 de agosto y la Orden que lo desarrolla, de fecha 27 de noviembre de 1973, incluyendo además el Complemento A.

El trabajo realizado en tiempo extraordinario se abonará como si fuese normal, añadiendo por cada hora el incremento horas extras.

Corresponde a la Dirección de la Empresa la proposición de realizar horas extraordinarias, y su aceptación o denegación al trabajador; no obstante, existirá obligación de trabajar horas extraordinarias en los siguientes casos:

a) Cuando se encuentren en peligro inminente las personas o las cosas.

b) Cuando haya ocurrido un accidente a cuyo remedio sea preciso acudir inmediatamente.

c) Para prevenir o reparar siniestros y otros daños extraordinarios y urgentes.

Artículo 38.º—*Ausencias con derecho a remuneración.*

El trabajador, previo aviso y justificación posterior, podrá ausentarse del trabajo con derecho a percibir el salario hora y Complemento A por alguno de los motivos y por el tiempo siguiente:

a) Tres días en caso de fallecimiento de próximos parientes: Cónyuge, hijos, padres, hermanos y abuelos de ambos cónyuges o nietos del trabajador; un día en caso de enfermedad grave de estos mismos parientes y dos días en caso de nacimiento de hijo.

Si el fallecimiento sucediera fuera de la provincia, podrá ampliarse el permiso a dos días más, avisando a la Empresa por teléfono o telegráficamente la imposibilidad de incorporarse al trabajo.

b) Un día por traslado de domicilio habitual.

c) Por el tiempo indispensable para el cumplimiento de un deber inexcusable de carácter público o personal. Cuando conste en una norma legal o convencional un periodo determinado se estará a lo que ésta disponga en cuanto a duración de la ausencia y a su compensación económica.

Las ausencias enumeradas se entenderán de días naturales.

d) Quince días naturales con ocasión de contraer matrimonio. El abono de estos días se hará de la misma forma que para las vacaciones.

e) Reuniones laborales a promedio del mes.

En caso de accidente, permiso o enfermedad, se le abonará al empleado la diferencia al salario hora más la antigüedad que en cada momento acredite, de las cantidades que él perciba de la Seguridad Social o por accidente.

Del salario hora y antigüedad se deducirá el importe que perciba por dieta, complemento de enfermedad o dieta de accidente.

Si, previo reconocimiento, el Médico de la Empresa estima que el empleado puede incorporarse al trabajo y éste no lo hace, perderá el beneficio, sin derecho a apelación.

Si el enfermo se encuentra en cama o no puede desplazarse, se desplazará el Médico a visitarle. Si el enfermo pudiera desplazarse, se presentará, a requerimiento del Médico, a reconocimiento en el Hospital.

CAPITULO VI

PRESTACIONES EXTRASALARIALES

Artículo 39.º—Los empleados tendrán derecho a habitar una casa de la Sociedad, gratuitamente, siempre que la misma las tenga disponibles.

Artículo 40.º—*Desgaste de herramienta.*

Quando los trabajadores utilicen herramientas propias, en compensación a su desgaste la Empresa les abonará por hora de trabajo las cantidades siguientes:

—Encabezado: 2,69 pts. interior y 2,52 pts. exterior.

—Ayudantes: 1,48 pts. interior y 1,38 pts. exterior.

Artículo 41.º—*Trabajos imprevistos como continuación de la jornada.*

En caso de trabajos imprevistos, no solicitados por el interesado, y siempre que el trabajo se prolongue más de dos horas sobre la jornada normal, la Empresa abonará 476,00 pesetas en concepto de necesidades alimenticias dentro del trabajo.

Artículo 42.º—Cambios de relevo.

Cuando un trabajador tenga que comenzar su relevo sin haber transcurrido 12 horas desde su salida anterior tendrá derecho a una bonificación de 1.560 pesetas, salvo que sea a petición propia.

Artículo 43.º—Avisos después de la jornada.

Aquellos trabajadores que, una vez cumplida la jornada y habiéndose ausentado del lugar de trabajo, fuesen avisados por la Empresa para atender una reparación o servicio urgente, percibirán las siguientes cantidades:

—El importe de media jornada y una prima de 1.072,42 pesetas si la duración de aquél es igual o inferior a dos horas.

—El importe de una jornada y una prima de 2.144,85 pesetas si la duración de aquél es superior a dos horas.

La parte de jornada que no se trabaja pero que debe abonarse se hará incluyendo: salario base, antigüedad, Complementos A y B, además de la nocturnidad cuando proceda.

Se entenderá por media jornada para los trabajadores de exterior de 3,33 horas, y para los de interior 2,91 horas. Y jornada entera 6,66 horas para exterior y 5,83 para interior.

Artículo 44.º—Se crea una prima de 156 pts/hora para los trabajos realizados en la caña del pozo, en las reparaciones del Tranvía Aéreo y en la limpieza de embudos, cuando se esté suspendido en el vacío.

Artículo 45.º—Prendas de trabajo.

La Empresa facilitará a su personal, de acuerdo con las necesidades de los mismos, las siguientes prendas de trabajo.

1. ROPA.

1.1. *Interior:* Una cazadora cada año y un pantalón cada seis meses a todo el personal, a excepción de los Electromecánicos, y a quienes lo hayan solicitado por escrito, que recibirán en vez de las prendas citadas, un mono cada seis meses.

1.2. *Exterior:* Un mono cada seis meses a todos, excepto:

—Maestros y Asistente Social.

—Sanitarios, Mujeres de limpieza, Personal de Laboratorio, no Analistas, y Personal de Oficinas, a quienes se les facilitará una bata por tiempo indefinido.

—Analistas de Laboratorio, que llevan cazadora y pantalón cada año.

—Ordenanzas, que llevan un uniforme de paño anual.

—Lampisteros, que llevan un mono de material inatacable al ácido sulfúrico cada año.

—Guardas Jurados, que llevan uniforme completo de invierno, abrigo de paño y gorra cada dos años, uniforme completo de verano con gorra, cada dos años, botas de vestir con un año de duración, impermeable y botas de agua por tiempo indefinido. A los Guardas-Peones se les facilitará las mismas prendas anteriores, pero sin distintivos de Guarda Jurado.

Además de las prendas señaladas, recibirán:

—Un peto de cuero al año, Aserrador, Maestro Serrador y Reparador de vagones.

—Un peto de cuero, cada seis meses, Sopleteros y Soldadores.

—Una bata antiácida para cada uno de los productores que normalmente se dedican a cargar las baterías y servicios que manejen ácidos.

—Anorak, por tiempo indefinido, a los Conductores y Comporteros.

—Uniforme de paño, a los chóferes de turismo.

2. CALZADO.

2.1. *Interior:* Dos pares de botas de goma cada año, a todo el personal.

2.2. *Exterior:* Dos pares de botas, tipo chiruca, cada año a todo el personal, excepto:

—Personal de oficinas, Sanitarios, Maestros y Asistente Social, que se les dará un par al año, si lo solicitan.

—Mujeres de limpieza, Analistas de Laboratorio, Lampisteros, Chófer de turismo, que llevan un par al año.

—Ordenanzas, que llevan un par de zapatos al año.

—Guardas Jurados que llevan botas de vestir.

Dos meses antes de la concesión del calzado, el personal que desee botas de goma en vez de chirucas o viceversa, lo solicitará por escrito. Se facilitarán impresos para ello en las Oficinas del Grupo.

La Empresa facilitará calzado de seguridad a todo operario que lo solicite, renunciando al que normalmente le corresponde. Hasta que no se fije una duración a esta prenda, se sustituirá por otra cuando la anterior se haya deteriorado por uso normal.

La Empresa facilitará al personal que trabaje en las condiciones señaladas en el artículo 5.º del Estatuto del Minero, los correspondientes trajes de agua. Los periodos de duración de estos trajes, para el interior, serán los mismos vigentes en la actualidad, y para el exterior, se fijarán de acuerdo con los servicios.

3. ARTICULOS DE ASEO.

Una toalla de baño de 1,30×0,70 m. aproximadamente, y una pequeña para los pies, al año.

Dos pastillas de jabón, de 200 gramos, cada mes, en el que hayan trabajado, al menos un día, a todo el personal de interior y exterior, a excepción de:

—Personal empleado de oficinas, personal sanitario, Maestros y mujeres de limpieza, a quienes se les facilitará toalla y el jabón necesario para el uso común.

Las prendas de trabajo facilitadas por la Empresa de periodicidad anual, se entregarán en septiembre, y las de periodicidad semestral en los meses de marzo y septiembre.

CAPITULO VII

DISPOSICIONES ADICIONALES

Artículo 46.º—Quedan absorbidas las retribuciones que, figurando en Convenios anteriores, no se hallen recogidas en el presente, salvo error demostrable.

Artículo 47.º—Premios de promoción.

Se establece un premio de promoción para picadores, barrenistas, camineros, entibadores, maquinistas de tracción y tuberos, de 41.840 pesetas de cuantía, que se percibirán 5.977 pesetas al ascenso de categoría, y las 35.863 restantes a los 240 días de estar en puesto de picador, barrenista, caminero, entibador, maquinista de tracción o tubero.

Obras sociales.

Artículo 48.º—La Empresa tratará de mantener las obras asistenciales que actualmente existen, y cualquier modificación de esta situación necesitará el informe previo del Comité.

Formación profesional.

Artículo 49.º—Los trabajadores mineros tendrán derecho a una adecuada formación profesional que se orientará prioritariamente a:

A) Facilitar la inserción en la vida profesional.

B) Conservar y perfeccionar los conocimientos, facilitando la promoción interna y favoreciendo la mejora de la productividad en la Empresa y en el conjunto del sector.

C) La promoción de nuevos empleos y la adaptación a la evolución tecnológica.

A través del INEM se establecerá programas, se reconocerán ayudas para la formación o se establecerán conciertos con Empresas e instituciones especializadas en orden a conseguir los objetivos señalados.

Las condiciones de asistencia a cursos o a cualquier otra modalidad de formación, dentro de las horas de

trabajo, se establecerán previo acuerdo de la Empresa con la representación de los trabajadores.

Para la formación de carácter práctico destinada a la mejora de la capacitación y promoción profesional se utilizarán, con carácter prioritario, lugares específicos en los centros de trabajo habilitados a tal fin. Cuando la formación tenga por objeto la capacitación para acceder a categorías o grupos profesionales en que concurren circunstancias de especial riesgo, aquélla se intensificará especialmente en los aspectos preventivos.

La Empresa tiene instalada y mantiene una Escuela para la formación profesional de picadores, entibadores y barrenistas, etc., y perfeccionamiento de los mismos.

La Empresa contribuirá y prestará especial atención a la formación profesional de aquellos trabajadores que tengan disminuida su capacidad laboral, como consecuencia de trabajos en la misma.

Artículo 50.º—La Empresa se compromete a apoyar la celebración de una Semana Cultural anual.

La cuantía de la ayuda económica se negociará en la Comisión Mixta.

Seguridad.

Artículo 51.º—Se estará a lo dispuesto en el Reglamento de Normas Básicas de Seguridad Minera, y a las correspondientes Instrucciones Técnicas Complementarias, tanto del Ministerio de Industria como de la Consejería de Economía y Hacienda de la Junta de Castilla y León.

En todos los Grupos existirán botiquines, y en cada planta de la mina Botiquín de urgencia con el material para primeras curas y una camilla.

Promoción profesional.

Artículo 52.º—Los puestos de personal técnico titulado o no titulado, serán de libre elección de la Empresa, dando preferencia a los trabajadores de la plantilla que reúnan los requisitos exigidos a juicio de la Dirección de la Empresa.

Los ascensos de categoría profesional se producirán teniendo en cuenta la formación, mérito, antigüedad del trabajador, así como las facultades organizativas del empresario.

Las categorías profesionales y los criterios de ascenso en la Empresa se acomodarán a reglas comunes para los trabajadores de uno y otro sexo.

Artículo 53.—Jubilación a los 64 años.

De conformidad con el artículo 22 del Real Decreto 3.255/1983, de 21 de diciembre, en los términos previstos en el Real Decreto Ley 14/1981, de 20 de agosto, las partes firmantes pactan, durante la vigencia de este Convenio, el sistema que permita la jubilación al cumplir los 64 años y la simultánea contratación de trabajadores jóvenes o perceptores del Seguro de Desempleo, en igual número de jubilaciones.

Se puede sustituir por trabajadores de diferentes categorías del que se jubile.

CAPITULO VIII

ACCION SINDICAL

Artículo 54.º—Sin perjuicio de lo que establecen las Leyes, se estará a lo dispuesto en el Acuerdo Interconfederal integrante del Acuerdo Económico y Social, Resolución 9/10/84.

Con el fin de estar al día en las cuestiones político sociales y laborales, se mantendrá la Comisión Mixta Empresa Trabajadores, que se regirá, tanto en su constitución, composición y funcionamiento, de acuerdo con las Normas firmadas con fecha 25 de junio de 1982.

Se reunirá mensualmente, con objeto de tratar sobre dichas cuestiones.

La Empresa facilitará dos locales, uno en Sotillos y

otro en Vegamediana a disposición de los Delegados para fines sindicales.

Artículo 55.º—La Empresa y el Comité acuerdan que desde el momento de la firma de este Convenio y durante su vigencia, los miembros del Comité de Empresa pondrán a disposición de la Central Sindical a que pertenecen el 35 % de las horas semestrales que individualmente les corresponden para acción sindical.

De dichas horas podrán hacer uso dentro del semestre, los miembros del Comité y Delegados Sindicales a quienes la Central Sindical se las adjudique para ejercer funciones sindicales.

A efectos de la oportuna organización de los trabajos, la Central Sindical comunicará a la Empresa con antelación, y siempre que sea posible con 48 horas, la falta al trabajo de uno de sus miembros para el ejercicio de sus funciones de representación.

Quando el permiso corresponda al Banco de horas, junto con la comunicación enviará el talón correspondiente para el cómputo de las horas.

CAPITULO IX

NORMAS COMPLEMENTARIAS

Artículo 56.º—Definiciones.

Para las intenciones de este Convenio, el término:

“Convenio Provincial”, significa el Convenio Colectivo Sindical Provincial de Minas de Hulla y Fábricas de Aglomerados, que aparece en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de León de fecha 11 de octubre de 1971.

“Picadores en activo”, significa aquellos que pueden realizar las funciones de los mismos por no padecer enfermedad profesional.

“Precio punto”, significa la cantidad de dinero que se paga por unidad de obra en el sistema Bedaux.

Artículo 57.º—Se reconoce como normas suplementarias de este Convenio, la Ordenanza Laboral para la Minería del Carbón, el Estatuto de los Trabajadores y el Estatuto del Minero, en aquellas materias no reguladas por el mismo, bien entendido que su articulado, con los Anexos, constituye un todo orgánico e indivisible de forma tal que las materias objeto del mismo han de ser reguladas en su totalidad por lo pactado en él.

Artículo 58.º—Comisión Paritaria.

Interpretación del Convenio: Cuantas dudas y divergencias puedan surgir entre las partes obligadas, así como las cuestiones de interpretación o aplicación de las estipulaciones contenidas en el presente Convenio, serán sometidas obligatoriamente y como trámite previo a su conocimiento por la Autoridad Laboral competente, a una Comisión Paritaria que estará constituida por cuatro vocales económicos y cuatro vocales sociales, designados respectivamente por la Dirección de la Empresa y el Comité de Empresa de entre los miembros que hayan constituido la Comisión Deliberadora de este Convenio.

CAPITULO X

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Artículo 59.º—En ningún caso un productor, con la misma cantidad de trabajo realizado durante el periodo de un año natural, podrá ser perjudicado económicamente en devengos anuales, por la aplicación del presente Convenio.

Artículo 60.º—Se mantiene totalmente en vigencia el pacto suscrito entre la Empresa y el personal Vigilante de Interior de fecha 9 de junio de 1980.

Y en prueba de conformidad, los componentes de la Comisión Deliberadora, con la representación que ostentan, firman este Convenio en Sabero (León), a diecisiete de junio de mil novecientos ochenta y ocho.

(Firmas ilegibles).

ANEXO N.º I

SALARIOS

I.1. PERSONAL EMPLEADO

I.1.1. PERSONAL EMPLEADO DE INTERIOR

Categorías	Indice	Salario mensual	Salario hora	Antigüedad año hora trab.	Pagas extraordinarias Julio Navidad	1.º de Mayo	Incremento horas extras
Vigilante de 1.ª	2,60	104.806	598,891	5,172	56.257	15.518	827
Jefe de Servicio (Electromecánico) ...	2,60	104.806	598,891	5,172	56.257	15.518	723
Vigilante de 2.ª	2,40	98.178	561,018	4,774	56.257	15.518	755
Técnico de Organización de 1.ª ...	2,25	88.997	508,554	4,493	56.257	15.518	738
Encargado de Servicio 1.ª (Electromecánico)	2,25	88.997	508,554	4,493	56.257	15.518	646
Encargado de Servicio de 2.ª	2,13	84.389	482,221	4,493	56.257	15.518	687
Técnico de Organización de 2.ª	2,10	83.371	476,403	4,493	56.257	15.518	665
Oficial de Topografía	1,75	71.874	410,711	4,493	52.995	14.325	639
Auxiliar Técnico de Organización de Servicios	1,50	63.511	362,918	4,493	52.995	14.325	541

I.1.2. PERSONAL EMPLEADO DE EXTERIOR

Categorías	Indice	Salario mensual	Salario hora	Antigüedad año hora trab.	Pagas extraordinarias Julio Navidad	1.º de Mayo	Incremento horas extras
Jefe Administrativo de 1.ª	2,65	91.395	456,976	4,049	55.377	14.921	700
Analista de Informática	2,65	91.395	456,976	4,049	55.377	14.921	576
Jefe Administrativo de 2.ª	2,10	74.518	372,590	3,971	55.377	14.921	621
Maestro Director Escuela E.G.B. ...	2,00	71.444	357,219	3,971	55.377	14.921	562
Encargado de Servicio (Gasista)	2,00	70.702	353,512	3,971	55.377	14.921	—
Jefe de Servicio	2,00	70.956	354,780	3,971	55.377	14.921	614
Vigilante de 1.ª	2,00	70.594	352,971	3,971	55.377	14.921	482
Maestro de Taller	2,00	70.927	354,635	3,971	55.377	14.921	607
Jefe de Despacho de 1.ª	—	—	—	—	—	—	—
Asistente Social	1,85	65.343	326,716	3,971	55.377	14.921	520
Maestro Escuela E.G.B.	1,85	65.620	328,099	3,971	55.377	14.921	515
Ayudante Técnico Sanitario	1,85	65.041	325,203	3,971	55.377	14.921	485
Encargado de 1.ª de Servicio	1,75	63.497	317,486	3,971	55.377	14.921	548
Técnico de Organización de 1.ª	1,70	62.118	310,591	3,971	55.377	14.921	548
Encargado de Servicio de 2.ª	1,70	61.671	308,355	3,971	55.377	14.921	564
Vigilante de 2.ª	1,70	61.723	308,615	3,971	55.377	14.921	551
Operador de Informática	1,60	58.751	293.753	3,971	55.377	14.921	518
Oficial 1.ª Administrativo	1,60	58.751	293.753	3,971	55.377	14.921	499
Técnico de Organización de 2.ª	1,50	55.361	276,806	3,971	50.613	13.729	458
Jefe de Despacho de 2.ª	1,45	53.140	265,699	3,971	50.613	13.729	469
Oficial 2.ª Administrativo	1,45	53.140	265,699	3,971	50.613	13.729	434
Conductor de Autobús	1,45	53.715	268,575	3,971	50.613	13.729	499
Maquinista de Extracción	1,45	54.304	271,518	3,971	50.613	13.729	495
Conductor de Turismo	1,35	50.522	252,611	3,971	50.613	13.729	427
Oficial de Topografía	1,35	50.522	252,611	3,971	50.613	13.729	449
Subjefe de Guardas	1,35	50.522	252,611	3,971	50.613	13.729	396
Auxiliar de Laboratorio	1,25	48.074	240,370	3,971	50.613	13.729	407
Auxiliar Administrativo	1,25	47.072	235,362	3,971	50.613	13.729	399
Dependiente	1,20	45.814	229,070	3,971	44.661	12.539	428
Guarda Jurado	1,20	46.318	231,592	3,971	44.661	12.539	432
Ordenanza	1,20	46.056	230,282	3,971	44.661	12.539	454
Auxiliar Técnico de Organización de Servicios	1,15	44.337	221,686	3,971	44.661	12.539	370
Telefonista	1,15	44.337	221,686	3,971	44.661	12.539	365
Aspirante Administrativo	0,80	33.528	167,638	3,971	32.756	8.609	307
Aspirante Técnico de Organización de Servicios	0,80	33.528	167,638	3,971	32.756	8.609	307

1.2. PERSONAL OBRERO

1.2.1. PERSONAL OBRERO DE INTERIOR

Categorías	Indice	Salario hora	Precio punto	Suplemento	Precio punto total	Antigüedad año hora trab.	Pagos Julio Navidad	Pagas extraordin. 1.º Mayo	Incremento horas extras
Minero de 1.ª	2,00	372,016	6,200	0,439	6,363	4,493	52.995	14.325	562
Jefe de Equipo de Interior. Electromecánico de Arranque (Jefe de Equipo) ...	1,90	355,432	5,924	2,589	8,789	4,839	56.257	15.518	578
Artillero	1,90	355,432	5,924	1,486	7,410	4,493	52.995	14.325	562
Picador	1,80	338,851	5,648	—	5,648	4,493	52.995	14.325	567
Hundidor	1,80	338,851	5,648	2,589	8,237	4,493	52.995	14.325	537
Barrenista	1,80	338,851	5,648	1,759	7,407	4,493	52.995	14.325	497
Entibador	1,60	305,685	5,095	2,158	7,253	4,493	52.995	14.325	518
Maquinista de arranque ...	1,60	305,685	5,095	0,503	5,598	4,493	52.995	14.325	506
Electromecánico de 1.ª ...	1,60	305,685	5,095	1,680	6,775	4,493	52.995	14.325	469
Tubero en Taller	1,60	305,685	5,095	0,652	5,747	4,493	52.995	14.325	503
Sutirador	1,60	305,685	5,095	0,439	5,534	4,493	52.995	14.325	499
Maquinista de Tracción ...	1,55	297,394	4,957	0,446	5,403	4,493	52.995	14.325	462
Caballista	1,50	289,108	4,818	0,439	5,257	4,493	52.995	14.325	512
Oficial 1.ª de Oficio	1,50	289,108	4,818	0,439	5,257	4,493	52.995	14.325	527
Tubero de Galerías	1,50	289,108	4,818	0,439	5,257	4,439	52.995	14.325	485
Sondista	1,50	289,108	4,818	—	4,818	4,439	52.995	14.325	498
Caminero de 1.ª	1,50	289,108	4,818	0,439	5,257	4,439	52.995	14.325	500
Caminero de 2.ª	1,45	280,814	4,680	0,439	5,119	4,439	52.995	14.325	447
Electromecánico de 2.ª ...	1,45	280,814	4,680	0,652	5,332	4,439	52.995	14.325	486
Embarcador Señalista	1,40	272,520	4,542	0,439	4,981	4,439	52.995	14.325	506
Oficial 2.ª de Oficio	1,40	272,520	4,542	0,439	4,981	4,493	52.995	14.325	516
Ayudante Barrenista	1,40	272,520	4,542	0,270	4,812	4,493	47.042	13.137	472
Ayudante Minero	1,25	247,646	4,127	—	4,127	4,493	47.042	13.137	431
Bombero	1,20	239,357	3,989	—	3,989	4,493	47.042	13.137	406
Aprendiz de Minero	1,00	206,194	3,437	—	3,437	4,493	37.516	9.563	367
Entibador Arranque	1,75	330,561	5,509	0,503	6,012	4,493	52.995	14.325	528
Electromecánico 1.ª Arranque	1,60	305,685	5,095	1,486	6,581	4,493	52.995	14.325	503
Electromecánico 2.ª Arranque	1,45	280,935	4,682	1,486	6,168	4,493	52.995	14.325	486
Ayudante Minero Arranque.	1,35	264,228	4,404	0,484	4,888	4,493	47.042	13.137	445

1.2.2. PERSONAL OBRERO DE EXTERIOR

Categorías	Indice	Salario hora	Precio punto	Suplemento	Precio punto total	Antigüedad año hora trab.	Pagos Julio Navidad	Pagas extraordin. 1.º Mayo	Incremento horas extras
Jefe de Equipo	1,50	223,646	3,727	Varios	Varios	3,971	50.613	13.729	475
Oficial 1.ª	1,35	204,544	3,409	0,263	3,672	3,971	50.613	13.729	449
Conductor de Camión	1,35	204,544	3,409	0,308	3,717	3,971	50.613	13.729	389
Conductor de Pala	1,35	204,544	3,409	0,308	3,717	3,971	50.613	13.729	355
Conductor de 1.ª	1,35	204,544	3,409	0,308	3,717	3,971	50.613	13.729	434
Conductor de 2.ª	1,30	198,176	3,303	0,216	3,519	3,971	50.613	13.729	396
Oficial de 2.ª	1,30	198,176	3,303	0,194	3,497	3,971	50.613	13.729	398
Maquinista Ferrocarril ...	1,30	198,176	3,303	0,308	3,611	3,971	50.613	13.729	432
Ayudante de Oficio	1,25	191,809	3,197	—	3,197	3,971	50.613	13.729	370
Lavador de 1.ª	1,25	191,809	3,197	0,200	3,397	3,971	50.613	13.729	411
Caminero	1,25	191,809	3,197	0,200	3,397	3,971	50.613	13.729	426
Cablista	1,25	191,809	3,197	0,200	3,397	3,971	50.613	13.729	381
Lampistero de 1.ª	1,25	191,809	3,197	0,200	3,397	3,971	50.613	13.729	344
Maquinista de tractor o grúa	1,20	185,440	3,091	0,308	3,399	3,971	44.661	12.539	400
Lampistero de 2.ª	1,20	185,440	3,091	0,200	3,291	3,971	44.661	12.539	375
Peón Especialista	1,20	185,440	3,091	—	3,091	3,971	44.661	12.539	376
Fogonero	1,20	185,440	3,091	—	3,091	3,971	44.661	12.539	468
Lavadero de 2.ª	1,20	185,440	3,091	0,200	3,291	3,971	44.661	12.539	400
Pesador de Báscula	1,20	185,440	3,091	—	3,091	3,971	44.661	12.539	446
Compresorista	1,20	185,440	3,091	—	3,091	3,971	44.661	12.539	463
Peón	1,15	179,072	2,985	—	2,985	3,971	44.661	12.539	340
Mujer de limpieza	1,05	166,342	2,772	—	2,772	3,971	44.661	12.539	353
Pinche	0,80	134,504	2,241	—	2,241	3,971	32.755	8.609	279
Oficial 1.ª Calderería	1,35	204,544	3,409	0,357	3,766	3,971	50.613	13.729	449
Oficial 1.ª Ajuste	1,35	204,544	3,409	0,308	3,717	3,971	50.613	13.729	449
Oficial 2.ª Calderería	1,30	198,176	3,303	0,308	3,611	3,971	50.613	13.729	398
Oficial 2.ª Ajuste	1,30	198,176	3,303	0,264	3,567	3,971	50.613	13.729	398
Oficial de Sierra	1,30	198,176	3,303	0,179	3,482	3,971	50.613	13.729	398

TABLAS DE SUPLEMENTO PARA EL ENCABEZADO DE LA SONDA - PESETAS DE SUPLEMENTO POR DIA

- 1.- Sonda CRAELIUS
- 2.- Sonda BOYLES
- 3.- Sonda DIAMEC-250

50	50	41	31	22	12	K 3
1,57	1,58	1,59	1,60	1,61	1,62	K 4
2,57	2,58	2,59	2,60	2,61	2,62	K 5

Metros de sondeos al comenzar la jornada.

Metros que lleva avanzados una misma corona al día.

Metros avanzados en el día

CONDICIONES.

En la escala C, las 3 casillas primeras, o sea, con un avance inferior a 3,92 m., solamente se aplicará en el relevo que se monte o se desmonte la sonda, si hay avance. (Boyley y Diamec-6,17).

Un falseo en los datos de la hoja de trabajo, llevará consigo la anulación de todos los suplementos en el periodo de un mes, comprendido entre 15 días antes y después de dicho falseo, independientemente de las sanciones previstas para estos casos en el Artº.40, apartado b) del Anexo de este Convenio.

B							C									
1	< 90	172	254	336	418	500	>500	0,47	2,67	3,92	5,64	7,36	9,08	10,81	12,52	14,23
2	< 50	100	150	200	250	300	>300	0,95	3,08	6,17	9,25	12,33	15,42	18,50	21,58	24,67
3	< 50	100	150	200	250	300	>300	0,95	3,08	6,17	9,25	12,33	15,42	18,50	21,58	24,67
								22	76	129	180	216	285	337	391	442
								76	129	180	216	285	337	391	442	496
								129	180	216	285	337	391	442	496	548
								180	216	285	337	391	442	496	548	600
								216	285	337	391	442	496	548	600	651
								285	337	391	442	496	548	600	651	703
								337	391	442	496	548	600	651	703	757
								391	442	496	548	600	651	703	757	809
								442	496	548	600	651	703	757	809	860
								496	548	600	651	703	757	809	860	914
								548	600	651	703	757	809	860	914	947
								600	651	703	757	809	860	914	947	1021
								651	703	757	809	860	914	947	1021	1071
								703	757	809	860	914	947	1021	1071	1123

TABLAS DE SUPLEMENTOS PARA EL AYUDANTE DE LA SONDA - PESETAS DE SUPLEMENTO POR DÍA

- 1.- Sonda CRAELIUS
- 2.- Sonda BOYLES
- 3.- Sonda DIAMEC-250

B								C									
1	< 90	172	254	336	418	500	> 500	0,47	2,67	3,92	5,64	7,36	9,08	10,81	12,52	14,23	14,23
2	< 50	100	150	200	250	300	> 300	0,95	3,08	6,17	9,25	12,33	15,42	18,50	21,58	24,67	24,67
3	< 50	100	150	200	250	300	> 300	0,95	3,08	6,17	9,25	12,33	15,42	18,50	21,58	24,67	24,67
4								2	20	38	55	70	86	103	121	136	154
5								20	38	55	70	86	103	121	136	154	174
6								38	55	70	86	103	121	136	154	174	187
7								55	70	86	103	121	136	154	174	187	205
8								70	86	103	121	136	154	174	187	205	222
9								86	103	121	136	154	174	187	205	222	238
10								103	121	136	154	174	187	205	222	238	260
11								121	136	154	174	187	205	222	238	260	271
12								136	154	174	187	205	222	238	260	271	286
13								154	174	187	205	222	238	260	271	286	305
14								174	187	205	222	238	260	271	286	305	321
15								187	205	222	238	260	271	286	305	321	337
16								205	222	238	260	271	286	305	321	337	357

- A. Metros de sondeos al comenzar la jornada.
- B. Metros que lleva avanzados una misma corona en el día.
- C. Metros avanzados en el día.

CONDICIONES.-

- 1ª. En la escala C, las 3 casillas primeras, o sea, con un avance inferior a 3,92 m., solamente se aplicará en el relevo que se monte ó se desmonte la sonda, si haya avence. (Boyle y Diamec 6,17).
- 2ª. Un falseo en los datos de las hojas de trabajo, llevará consigo la anulación de todos los suplementos en el periodo de un mes comprendido entre 15 días antes y después de dicho falseo, independientemente de las sanciones previstas para estos casos en el Artº.40, apartado b) del Anexo nº.5 de este Convenio.

ANEXO N.º 2 NOMENCLATOR

1. NOMENCLATOR.

Se figuran aquí las definiciones de aquellas categorías que no están en la Ordenanza Laboral, y que por ser necesarias se han creado en la Empresa.

1.1. Encargado de Servicio de 1.ª.

Realiza las mismas funciones que el de segunda y aplica sus conocimientos con superior responsabilidad y mayor perfección, en servicios de mayor importancia, pudiendo mandar a otros Encargados.

1.2. Encargado de Servicio de 2.ª.

Dirige los trabajos de un servicio determinado bajo las órdenes de los Maestros o Jefes. Puede depender directamente de los Ingenieros Superiores, Ingenieros Técnicos, cuando a juicio de la Empresa no requiera un mando superior. Es responsable de la ejecución de los trabajos y de la disciplina del personal. Facilitará partes de control correspondientes a su servicio.

1.3. Hundidor.

Se encarga de provocar los hundimientos retirando la entibación y colocando los refuerzos necesarios en los talleres para la máxima seguridad. También se encargará de otros trabajos necesarios, como el de dar barrenos para disparos de carbón, y para inyección de agua, colocación de las telas metálicas, etc.

1.4. Sutirador.

Su trabajo es la extracción del carbón de los hundimientos, aprovechando al máximo y procurando que nunca queden huecos o bóvedas detrás de las enrachonadas.

1.5. Sondista.

Con conocimiento de la máquina que se le confía, se dedica a dar sondeos, con o sin recuperación de testigos, y realizar las reparaciones auxiliares del manejo de la máquina, mantenimiento y conservación de la misma. Efectúa la entibación necesaria para la colocación de la misma, así como el transporte de ésta de un punto a otro de trabajo.

1.6. Jefe de Equipo de Interior.

Es el que procede de las categorías de Oficiales o asimilados que ejecutando trabajo normal con la máxima perfección, asume el control de un grupo de oficiales u otros trabajadores en número no inferior a 3 ni superior a 8.

1.7. Caminero de 2.ª.

No se exige la especialización de los de 1.ª. Ejecuta los trabajos generales de su oficio con la debida perfección y normal rendimiento.

1.8. Jefe de Servicio (Electromecánico) de Interior.

Realiza las mismas funciones que el Jefe de Servicio de Exterior, no figurando como Vigilante de 1.ª de Interior, por no llevar las labores de interior en explotaciones y no tendrá derecho al promedio de picadores.

1.9. Encargado de Servicio de 1.ª (Electromecánico) de Interior.

Realiza las mismas funciones que el Encargado de Servicio de Exterior, no pudiendo ser Vigilante por no llevar las labores de interior en explotaciones, y no tendrá derecho al promedio de picadores.

1.10. Encargado de Servicio de 2.ª (Electromecánico) de Interior.

Realiza las mismas funciones que el Encargado de Servicio de Exterior, con menos responsabilidad que el Encargado de Servicio de 1.ª, no pudiendo ser Vigilante por no llevar las labores de interior en explotaciones, y no tienen derecho al promedio de picadores.

1.11. Electromecánico de Arranque (Jefe de Equipo).

Es el que procede de las categorías de oficiales o asimilados que, ejecutando trabajo normal con la má-

xima perfección, asume el control de un grupo de oficiales u otros trabajadores en número no inferior a 3 ni superior a 8.

1.12. Asistente Social.

Técnico en relaciones humano y sociales que pone a disposición su preparación específica para ayudar a las personas, grupos y comunidades para que ellos mismos puedan descubrir —en sí mismos y en la sociedad— los recursos necesarios para superar sus situaciones problemáticas o conflictivas, teniendo en cuenta: la atención directa a individuos y grupos, aplicación de recursos humanos, sociales y materiales, orientando, informando y asesorando sobre derechos sociales y recursos; reinsertando y rehabilitando al individuo y al grupo; investigando en la problemática social, investigando y promoviendo las técnicas y metodología del Trabajo Social, haciendo análisis y estudio de las causas-problemas, concienciando a las personas para que participen activa y responsablemente en su propio desarrollo.

1.13. Auxiliar de Topografía.

Se inicia en los trabajos de topografía pasando, una vez acreditada su capacidad, a la categoría de Delinante u Oficial de Topografía.

1.14. Auxiliar de Laboratorio.

Es el que auxilia a los Oficiales y Encargados del Laboratorio y demás servicios, o que realiza sólo trabajos sencillos en sus respectivas misiones.

1.15. Conductor de palas.

Se hallará en posesión del correspondiente carnet de conducir. Tendrá los conocimientos teóricos y prácticos necesarios para esta clase de vehículos. Se cuidará de limpiar y engrasar las mismas. Efectúa las reparaciones elementales que se produzcan en el trabajo y que no requieran la asistencia de personal especializado.

1.16. Maestro Director de Escuela de E.G.B.

Aquel que en posesión del oportuno título oficial, se dedica a la enseñanza de E.G.B. y lleva a su cargo la Dirección de la Escuela de E.G.B.

1.17. Maquinistas de tractor, grúa y máquina cargadora.

Está capacitado para conducir el tractor, grúa o máquina cargadora. Se encarga de limpiar y engrasar las mismas. Conoce las señales de tráfico y maniobras y el funcionamiento de las máquinas. Efectúa las reparaciones más elementales que se produzcan en ruta o en el trabajo y que no requieran la asistencia del personal especializado de talleres.

1.18. Oficial de Topografía.

Es el que tiene a su cargo los croquis de explotación, potencias, deshullamiento y toma en la mina de los avances corrientes de las labores con los aparatos topográficos. Igualmente puede realizar otros trabajos sencillos de topografía en el exterior.

ANEXO N.º 3

DESTAJOS

NORMAS GENERALES PARA PREPARACION

ACUERDO ENTRE LA EMPRESA Y LA COMISION DE DESTAJOS DE PREPARACION

1.—Ambito del acuerdo.

El presente acuerdo afecta a todos los trabajos que actualmente vienen efectuando los Barrenistas y sus Ayudantes.

2.—Valoraciones básicas.

2.1. Definición.

Se entiende por valoración básica de una labor la suma de las valoraciones en puntos Bedaux de todos los trabajos que corresponden a la ejecución de un metro de esa labor.

Las valoraciones básicas son valores medios, y por tanto representan la media de las variaciones normales que puedan producirse, en más o en menos, al realizar el trabajo diariamente. Estos valores aparecen listados en la penúltima línea (Valoración básica de un metro) del Cuadro 1.

Las valoraciones que se marcan para cada destajo incluyen todas las operaciones auxiliares necesarias para realizar el trabajo completo, como:

- Acopio y tira de materiales, barrenar, picar, y enrachonar convenientemente, tresillonar, cargar escombros y carbón, maniobra y enganche de vagones, preparación y limpieza de máquinas y herramientas, entrada y salida, buscar herramientas y transportarlas, etc.
- Cumplir todas las indicaciones que los superiores hagan respecto a la forma de ejecución de los trabajos.

2.2. Modificaciones.

Por aplicación de lo dispuesto en el punto 6.2 del Anexo 3 del Convenio Colectivo de 1986:

“Si las condiciones cambiasen considerablemente (nuevos métodos, nuevas máquinas, etc.) ambas partes podrán rescindir el destajo y su precio y negociar otros nuevos.”

Se modifican las valoraciones básicas de cada labor debido a tener en cuenta las modificaciones del proceso operatorio por la utilización de Dinamita S-9, en vez de la Dinamita S-2 que se venía utilizando, y a ser obligatorio llevar tres sondeos de 2,40 metros al frente para reconocimiento. Así se ha hecho y los valores listados en el Cuadro 1 son diferentes de los anteriores. Esta modificación hace que varíen también los porcentajes que a cada agrupado le corresponde según se indica en el mismo Cuadro 1.

Cuando se quiera cambiar un precio o establecer uno nuevo, se seguirá el mismo criterio de valoraciones básicas empleado para este acuerdo, efectuando previamente los cronometrajes que sean necesarios.

3.—Coeficientes de transformación.

Se entiende por tales, los coeficientes que indican la equivalencia entre las distintas labores y el recorte de nueve metros cuadrados que se toma como base, para poder calcular los rendimientos y el avance obtenido a fin de mes por cada operario cuando trabaja en más de una labor.

Al modificar las valoraciones básicas también varían los coeficientes de transformación, resultando los que figuran en el Cuadro 1.

4.—Precios y avances.

Se mantienen los tres precios distintos en función de los avances obtenidos, tanto para los Barrenistas como para los Ayudantes.

Dado el sistema acordado para el cálculo de los precios y de los avances exigibles para alcanzar aquéllos, reseñado en el punto 3.2 “Cálculo de precios y avances” del Anexo 3 del Convenio Colectivo de 1986:

“3.2. Cálculo de precios y avances.

Las bases que se han establecido para el cálculo de los precios y los avances exigibles en cada labor, han sido:

—Los avances que se obtendrían por una pareja de barrenista y ayudante a una actividad atribuida de 69 P.H.

—Un precio que iguale o supere a los devengos que conseguirían con los precios actuales a la actividad media de los barrenistas en 1983, que fue de 72,1 P.H.A.

—A partir de esas bases y para dar un aliciente especial al fin de aprovechar mejor el tiempo y a la vez premiar a quienes consigan mejores avances, se establecen otros dos precios para quienes no alcancen

los avances fijados y para quienes superen los avances que se conseguirían trabajando a 72,1 P.H.A.

Al modificar las valoraciones básicas resultan modificados tanto los precios como los avances, resultando los que figuran en el Cuadro 2.

5.—Reparto del destajo.

5.1. Condiciones generales.

A efectos del pago de los destajos se entenderá como metros de avance el hueco abierto con madera totalmente entera en altura y ancho si se postea con madera, y si se postea con cuadros metálicos la sección del cuadro correspondiente. Si las medidas reales no son las teóricas que se deben llevar, el avance a pagar se variaría la relación:

$$\text{Avance} = \frac{\text{Sección arrancada} \times \text{Avance realizado}}{\text{Sección teórica}}$$

La Empresa pagará únicamente los metros realizados y medidos. Por tanto, cualquier divergencia en la distribución del trabajo realizado deberá resolverse por los interesados con los mandos.

Los mandos cuidarán de la correcta ejecución de los trabajos, especialmente de la fortificación. Si tuvieran que anular algún trabajo mal ejecutado, se lo descontarán a quien lo hizo, abonándose a quien posteriormente tuviese que rehacer la labor mal ejecutada.

Las mediciones las efectuarán, como hasta ahora, los Vigilantes de Preparación, anotándolas debidamente en las hojas de trabajo.

Los recortes, aunque vayan totalmente en carbón, se considerarán como recortes, y las guías, aunque vayan totalmente en escombros, se considerarán guías.

5.2. Ciclo completo.

Avance normal en todos los relevos del día: Se repartirá el avance por igual, y se aplicará a cada relevo el precio que le corresponda, según el avance real obtenido por cada uno.

5.3. Ciclo incompleto.

A) Ciclo no completo de un relevo por causas imputables al destajista: Se repartirá el avance por igual, para todos los relevos, y se aplicará el precio correspondiente, según el avance real obtenido por cada relevo.

B) Ciclo no completo en un relevo como consecuencia de:

- a) Avería de la máquina.
- b) Falta de aire comprimido.
- c) Falta de agua.
- d) Falta de ventilación.
- e) Falta de vacío.

En cualquiera de dichos casos y siempre que se den los supuestos fijados para cada uno de ellos, se procederá al abono teniendo en cuenta:

1.—Los relevos de ese día no afectados por las anomalías se repartirán el avance entre sí aplicándoles a cada uno el precio que les corresponda.

2.—Relevo en el que se produce la anomalía:

2.1. El trabajo de avance (posteo, cargue, etc.) que realice el relevo de la anomalía se le abonará como tal y con el precio que le corresponda.

2.2. Los trabajos que realice fuera del corte se le abonarán a puntos Bedaux, con la fórmula 40/80.

3.—Relevo posterior al de la anomalía.

3.1. Al trabajo de avance (barrenar, cargar escombros, etc.) que hay que realizar para completar el ciclo en relevos posteriores se abonará como en el punto 2.1.

3.2. Los trabajos que realice fuera del corte, como en el punto 2.2.

5.4. Condiciones particulares.

Si el corte está atendido por dos barrenistas, cobrará cada uno el 50 % de la suma de los precios de Barrenista y Ayudante.

Si el corte está atendido por dos Ayudantes, el más cualificado cobrará el precio de Barrenista y el otro el de Ayudante.

6.—Forma de valoración del destajo.

Todos los trabajos no incluidos en el destajo, se valorarán en puntos Bedaux y se pagarán a control fuera del destajo.

El tiempo empleado en estos trabajos, se descontará del total de la jornada para calcular el precio que le corresponde al avance del día, aplicando la proporción de puntos realizados dentro y fuera del destajo.

Es necesario, pues, que los operarios sigan rellenando las hojas de trabajo, con los trabajos realizados.

A fin de mes, se hallarán el avance medio obtenido por cada operario y el precio que le corresponde a ese avance, para aplicárselo a los metros que durante el mes se le hayan liquidado a precio inferior.

7.—Trabajos especiales.

7.1. Plantas entre pisos contiguos a partir del pozo que los une.

Se pagarán con los precios de destajo de Galería en roca con pala Atlas LM-56, de la sección correspondiente.

Al iniciarse la planta hay que echar el escombros al pozo a pala de mano, hasta que se instale medio mecánico de evacuación. Los tres primeros metros se abonarán como si hubiera pala mecánica, pues el valor del paleo a mano no alcanza el valor figurado en las valoraciones básicas para cargar el escombros, ya que buena parte cae directamente al pozo al disparar la pega; el 4.º metro se pagarán 8 puntos por vagón fuera de destajo, ya que es lo que representa el exceso de trabajo del paleo a mano; el 5.º se abonarán 13,6 puntos por vagón por el paleo a mano fuera del destajo y a partir de 6 metros se abonarán fuera del corte 25,2 puntos vagón por el paleo a mano, cada 4 metros.

7.2. Niveles a partir de la planta o el recorte.

Si el desescombros es directamente a cinta o páncr, se considerarán con el mismo criterio que en caso anterior 7.1.

Si hay que echar el escombros a la planta o recorte, y después a la cinta o páncr, el paleo de la planta a cinta se pagará fuera del destajo.

7.3. Niveles de arranque.

Hasta llegar al frente dejado por los picadores, se abonarán como estajas por puntos Bedaux.

A partir del corte dejado por los picadores, se pagarán como labor en roca de la labor correspondiente aunque el paleo al páncr no alcance el valor fijado en las valoraciones básicas para la carga del escombros, pues el páncr debe estar a menos de 3 metros.

8.—Trabajos fuera del corte.

8.1. Para todos los trabajos propios del barrenista que se realicen fuera del corte se calcularán por el

sistema Bedaux para saber los puntos que generan y éstos se abonarán de la siguiente manera:

—Hasta 69 AA, al precio punto de 7,972 pesetas para el Barrenista y 5,065 pesetas para el Ayudante de Barrenista, con lo que sus emolumentos se equiparan a los que obtendrían avanzando un corte al precio A.

—Para más del 69 AA, al precio punto de 8,455 pesetas para el Barrenista y 5,372 pesetas para el Ayudante de Barrenista, con lo que, para estas actividades, sus emolumentos se equiparan a los que obtendrían en el avance de un corte al precio B.

8.2. Estos precios se aplicarán durante los diez primeros días consecutivos o 15 alternos dentro de cada mes; los restantes días que hubiese en este tipo de trabajos se cobrarán al precio único de 7,253 pesetas para el Barrenista y 4,812 para el Ayudante de Barrenista. Estos trabajos se refieren a intermediar, estajar, rebajar, rehacer enrachonados, colocar longarinas de refuerzo, encajonar pozos, etc.

8.3. Si estos trabajos se simultanearan dentro de la jornada con el avance, el tiempo empleado en aquéllos, se descontará para el cálculo del precio del avance y para la revisión de precios a fin de mes.

8.4. Otros trabajos de Barrenista a los que se aplicará el mismo sistema de pago que el expuesto anteriormente son:

a) Embaraladas, hay dos casos:

1.º Cuando se hacen simultáneamente al avance. Los puntos Bedaux realizados se transforman en metros de la galería original y se pagan por metros de avance.

2.º Se hace después del avance de la galería. Se valorará el trabajo por puntos Bedaux aplicándoles el sistema de pago anteriormente expuesto, con 30/80.

b) Monturas de cortes en escombros:

Se valorarán por puntos Bedaux pero, para tener en cuenta los diferentes inconvenientes que distinguen a unas monturas de otras se aplicarán los siguientes factores de amortiguamiento:

1.º Montura de pozos desde recorte: 40/80.

2.º Monturas de nivel en plantas en funcionamiento: 40/80.

3.º Monturas de recortes de planta desde un pozo: 30/80.

Se entiende por monturas de un corte los trabajos que haya que realizar (incluidas las longarinas) hasta colocar el primer cuadro de la labor o abrir a partir del cual ya se considera como avance.

(Continuará)

Administración Municipal

Ayuntamiento de León

NEGOCIADO DE URBANISMO

El Pleno Municipal en sesión de 23 de junio de 1988 acordó aprobar inicialmente una modificación de estudio de detalle de la finca n.º 3 de la calle San Pedro de Castro, presentado por don Andrés López de Castro y redactado por el Arquitecto D. Manuel Mateos del Riego, con la correspondiente suspensión de licencias de construcción y par-

celación en la finca mencionada cuyos efectos se extinguirán por la aprobación definitiva de la modificación del estudio de detalle en cuestión y, en todo caso, por el transcurso de dos años a contar desde la aprobación inicial, por lo que, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 140.4 del Reglamento de Planeamiento y 4.1. del Real Decreto Ley 3/80 de 14 de marzo, se abre información pública por plazo de 15 días para que puedan formularse reclamaciones contra la modificación del estudio de detalle de referencia y acuerdo que determinó su aprobación inicial, a cuyo fin pueden examinar el expediente en el

Negociado de Urbanismo de la Secretaría General.

León, 8 de julio de 1988.—El Alcalde, José Luis Díaz Villarig.
6421 Num. 5107—2.015 ptas.

★ ★

El Pleno Municipal, en sesión de 23 de junio de 1988 acordó aprobar inicialmente el proyecto de estudio de detalle de parcela situada en la calle La Serna, esquina a la calle Santocildes, presentado por D. José Manuel García Jiménez, en representación de la Empresa Torres Panizo, S. A., y redacta-

do por los Arquitectos D. Jesús y D. Miguel Angel Martínez del Cerro, acordándose asimismo la suspensión de licencias de construcción y parcelación en la finca mencionada, cuyos efectos se extinguirán por la aprobación definitiva del proyecto en cuestión y en todo caso por el transcurso de dos años a contar desde la aprobación inicial, por lo que, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 140.4 del Reglamento de Planeamiento y 4.1 del Real Decreto Ley 3/80 de 14 de marzo, se abre información pública por plazo de 15 días para que puedan formularse reclamaciones contra el proyecto de referencia y acuerdo que determinó su aprobación inicial y la suspensión del otorgamiento de licencias, a cuyo fin pueden examinar el expediente en el Negociado de Urbanismo de la Secretaría General.

León, 9 de julio de 1988.—El Alcalde, José Luis Díaz Villarig.

6422 Núm. 5108—2.015 ptas.

Ayuntamiento de La Pola de Gordón

Por don Antonio Guerrero Collado, se ha solicitado de esta Alcaldía licencia para la apertura de Autoservicio de Alimentación en la localidad de La Pola de Gordón.

En cumplimiento del art. 30.2 apartado a) del Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas de 30.11.1961, se abre un periodo de "Información pública por término de diez días" para que todo el que se considere afectado de alguna manera por la actividad que se pretende establecer, pueda hacer las observaciones pertinentes.

El expediente se halla de manifiesto y puede consultarse durante las horas de oficina en la Secretaría de este Ilustísimo Ayuntamiento.

La Pola de Gordón, 5 de julio de 1988.—El Alcalde (ilegible).

6364 Núm. 5109—1.495 ptas.

Administración de Justicia

Juzgado de Primera Instancia número uno de Ponferrada

Doña María del Rosario Fernández Hevia, Juez de Primera Instancia del Juzgado número uno de Ponferrada y su partido (León).

Hago saber: Que en este Juzgado y con el número 444 de 1987, se tramitan autos de juicio ejecutivo promovidos por el Procurador D. Francisco González Martínez, en nombre y representación de Unión Financiera Industrial, Sociedad Anónima, contra D. Miguel Mañánez Huerca, doña Marica del Carmen Fernández Bécares, don Juan José González Nieto y doña María Concepción Fernández, sobre reclamación de

1.192.509 pesetas de principal y la de 234.776 pesetas presupuestadas para gastos y costas, en cuyo procedimiento por resolución de esta fecha se ha acordado sacar a pública subasta por primera, y, en su caso, segunda y tercera vez, término de veinte días y por los tipos que se indican los bienes que se describirán.

El acto del remate de la primera subasta se ha señalado para el día 14 de septiembre de 1988 a las once horas de su mañana, en la Sala de Audiencias de este Juzgado, previniendo a los licitadores: Que para tomar parte deberán consignar en la mesa del Juzgado o establecimiento destinado al efecto el 20 por 100 del valor efectivo que sirve de tipo para la subasta; que no se admitirán posturas que no cubran, por lo menos, las dos terceras partes de la tasación y que el remate podrá hacerse a calidad de ceder a un tercero.

De no existir licitadores en la primera subasta se señala para el acto del remate de la segunda el día 14 de octubre de 1988, a las once horas de su mañana, en el mismo lugar y condiciones que la anterior, con la rebaja de un 25 por 100, no admitiéndose posturas que no cubran, por lo menos, las dos terceras partes del avalúo con la expresada rebaja.

Asimismo, y para el supuesto de no existir licitadores en dicha segunda subasta se anuncia una tercera, sin sujeción a tipo, en la misma forma y lugar, señalándose para el acto del remate el día 10 de noviembre de 1988 a las once horas de su mañana, admitiéndose toda clase de posturas con las reservas establecidas por la Ley.

BIENES OBJETO DE SUBASTA

Vehículo Renault 5, modelo TL, cinco puertas, matrícula LE-0592-I, valorado en 315.000 pesetas.

Dado en Ponferrada a once de julio de mil novecientos ochenta y ocho.—E/. María del Rosario Fernández Hevia.—El Secretario (ilegible).

6394 Núm. 5110—4.355 ptas.

Juzgado de Distrito número dos de Ponferrada

Cédulas de notificación

Doña Ana María González Domínguez, Secretaria del Juzgado de Distrito número dos de Ponferrada.

Doy fe: Que en el juicio de faltas seguido en este Juzgado con el número 195/88, se dictó la sentencia cuyo encabezamiento y fallo es del tenor literal siguiente:

"Sentencia.—En nombre del Rey. En la ciudad de Ponferrada, a cuatro de mayo de mil novecientos ochenta y ocho.

La señora doña María del Carmen Escuadra Bueno, Juez del Juzgado de Distrito número dos de los de esta ciudad, ha visto los precedentes autos de juicio verbal núm. 195/88, seguidos por una presunta falta de lesiones en agresión; habiendo sido partes: El Ministerio Fiscal en el ejercicio de la acción pública; María José Catumba Ribeiro y José Dos Santos Ferreira... Fallo: Que debo absolver y absuelvo a José Dos Santos Ferreira de la falta de lesiones en agresión de la que venía siendo acusado, declarando de oficio las costas procesales.

Así por esta mi sentencia definitivamente juzgando en esta instancia, lo pronuncio, mando y firmo."

Y para que conste y sirva de notificación a José Dos Santos Ferreira, mediante su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, expido y firmo la presente en Ponferrada, a veintitrés de junio de mil novecientos ochenta y ocho.—Ana María González Domínguez. 6012

★ ★

Doña Ana María González Domínguez, Secretaria del Juzgado de Distrito número dos de Ponferrada.

Doy fe: Que en el juicio de faltas seguido en este Juzgado con el número 393/88, se dictó la sentencia cuyo encabezamiento y fallo es del tenor literal siguiente:

"Sentencia 312/88.—En nombre del Rey.—En la ciudad de Ponferrada, a catorce de mayo de mil novecientos ochenta y ocho.

La señora Juez doña María del Carmen Escuadra Bueno, Juez del Juzgado de Distrito núm. dos de los de esta ciudad, ha visto los precedentes autos de juicio verbal de faltas número 393/88, seguidos por una presunta falta de coacciones; habiendo sido partes el Ministerio Fiscal en el ejercicio de la acción pública; Iluminada López Fernández, como denunciante, y Segundo Arrate Bollo, como denunciado... Fallo: Que debo condenar y condeno a Segundo Arrate Bollo, como autor de una falta del art. 585-5 del Código Penal a la pena de 7.500 pesetas de multa, o arresto sustitutorio correspondiente en caso de impago, costas.

Así por esta mi sentencia definitivamente juzgando en esta primera instancia, lo pronuncio, mando y firmo."

Y para que conste y sirva de notificación a Segundo Arrate Bollo, mediante su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, expido y firmo la presente en Ponferrada, a veintitrés de junio de mil novecientos ochenta y ocho.—Ana María González Domínguez. 6011

Magistratura de Trabajo

NUMERO TRES DE LEON

Don José Luis Cabezas Esteban, Magistrado de Trabajo n.º 3 de los de León y su provincia.

Hace saber: Que en ejecución contenciosa 56/88, seguida a instancia de Natividad Castro Sanjuán, contra Sucesores Industrias Rabadán, S. A., en reclamación de cantidad, ha acordado sacar a subasta, por término de veinte días, los siguientes bienes, cuya valoración se indica:

Lote n.º 1. Compuesto de dos calculadoras eléctricas Canon P-32; una calculadora Hispano Olivetti manual; dos mesas escritorio y cuatro sillas; un archivador de formica; un fichero metálico; un reloj Citizen y una caja Securit Orley, peritado en la cantidad de 63.000 pesetas.

Lote n.º 2.—Compuesto de una cinta transportadora eléctrica (sin marca); una báscula para 150 Kg.; una báscula Mobba 7 Kg.; siete carros con ruedas; cuatro carros de tableros y dos jaulas de hierro; treinta y cinco jaulas de plástico; un carro metálico con tableros; trescientos cincuenta tableros de madera; una mesa de madera y báscula manual de 10 Kg.; tres sillas metálicas; tres extintores de pared y uno de carro; dos fregaderos acero inoxidable; tres cazos grandes y dos pequeños eléctricos; catorce escarchaderas metálicas; dos batidoras con sus utensilios P. Prat ET-14476 y Famnjc B-20 n.º 2577; dos mostradores de formica uno con mármol; cinco mesas con mármol; once carros laterales; diez carros laterales pequeños, cuatro de almacén; un calderín de agua caliente; cuatro perolas de cobre, valorado en 575.900 pesetas.

Lote n.º 3.—Dos hornos cinta IPSA con quemadores, 10.000.000 de pesetas.

Lote n.º 4.—Una envolvedora FMC eléctrica 170-A-2; un molino eléctrico para pan rayado; dos cámaras fermentación sin marca; dos formadoras P. Prat 17578 y FM 28746; una hñidora eléctrica; una máquina divisora P. Prat n.º 27828-A-3; un elevador Agui - PC; una amasadora Collete P. Prat D-15923 c/4 cazuelas; una tolva con báscula incorporada de 150 Kg.; dos amasadores Saus con motor eléctrico; una máquina de colines sin marca; una máquina de cortar moldes P. Prat n.º 27821; un elevador harina Curot con motor eléctrico; dos frigoríficos con motor para agua; un motor cámara frigorífica y ventilador; una máquina divisora P. Prat BT-17575; un compresor Josual n.º 2230 categoría 3.ª; dos calderas talleres Patricio Ruiz y un quemador 2654; una divisora manual sin marca; una centrifugadora Vimar sin número; una laminadora P. Prat NVG-27822; una freidora Salva número 1197 tipo F-05; un molino azúcar P. Prat 05, n.º 27823; una refinadora P. Prat OXT-27824; una máquina tocinillos Salva; una escudriñadora Co-

ver; una cámara frigorífico 6 puertas Kelvinator AKR-17; un arcón congelador Kelvinator ACK-55; una máquina limpieza Akomatic E-43; una máquina precintadora dos cuerpos MC-450 n.º 334 y otra marca Soldi tipo MH-450 n.º 440; una estufa eléctrica de fermentación Salva, valorado en la cantidad de 4.393.000 pesetas.

Lote n.º 5.—Un horno matador Ipsa con quemador, valorado en la cantidad de 1.800.000 pesetas.

Lote n.º 6.—Doce sacos de sal de 40 Kg.; catorce sacos de harina de 50 Kg.; veinte bidones glucosa líquida; un saco de coco de 50 Kg, valorado en la cantidad de 38.300 pesetas.

Lote n.º 7.—Un horno Salva s/n.; uno horno tres pisos Lago n.º 38; un horno de cadena eléctrico Lago, valorado en 1.500.000 pesetas.

Lote n.º 8.—Dos cintas transportadoras sin marca; tres cintas transportadoras lona P. Prat ST-17577-21672; una cinta reposo bollería sin marca, valorado en la cantidad de 370.000 pesetas.

Lote n.º 9.—Una máquina registradora Friger K82A80543; una báscula Nixie n.º 116690; una cámara expositor Friger n.º 160; una porta rollos; una máquina registradora Cassio número 4318863; una báscula Philips para 10 Kg.; un porta rollos; una cámara expositora marca Isa Bastiau; una registradora Cassio mod. 114-ER número 4324912; una báscula Philips para 10 Kg.; un portarrollos; un conservador expositor Friger n.º 154; una caja registradora President TR-100 número 00201353; una báscula Philips de 10 Kg.; un expositor metálico para pan; un portarrollos. Valorado en la cantidad de 1.159.000 pesetas.

Los bienes se encuentran depositados en León, calle Collado Cerrado, s/n., y el lote 9 en los despachos de avenida José María Fernández, Santa Nonia, Lope de Vega y Roa de la Vega, realizándose la subasta a riesgo del comprador.

Propuesta Secretario Sr. González Romo.

Providencia. Magistrado Sr. Cabezas Esteban.

León, a veinte de junio de mil novecientos ochenta y ocho.

Dada cuenta: Por realizada la peritación de los bienes embargados en el procedimiento, se acuerda la venta de los mismo en pública subasta, por término de veinte días.

Dicha subasta tendrá lugar en la Sala de Audiencia de esta Magistratura de Trabajo, sita en la Pl. de Calvo Sotelo, 3, en primera subasta el día veintiocho de septiembre, en segunda subasta el día nueve de noviembre, en tercera subasta el día catorce de diciembre, señalándose como hora para todas y cada una de ellas la de las diez treinta de la mañana, y se celebrará bajo las siguientes condiciones:

1.ª—Los licitadores deberán depositar previamente el veinte por ciento del valor de los bienes que sirva de tipo para la subasta, sin cuyo requisito no serán admitidos.—2.ª—No se admitirán posturas, bien en pliego cerrado, bien a presencia del Tribunal, que no cubran las dos terceras partes del tipo de tasación, adjudicándose los bienes al mejor postor. El remate podrá hacerse en calidad de ceder a terceros, en las condiciones del art. 1.499 de la Ley de Enjuiciamiento Civil.—3.ª—En segunda subasta en su caso, los bienes saldrán con rebaja del 25 por ciento del tipo de tasación.—4.ª—Que, si fuera necesario una tercera subasta, los bienes saldrán sin sujeción a tipo, adjudicándose al mejor postor, si su oferta cubre las dos terceras partes del tipo de tasación que sirvió de base para la segunda subasta, ya que en caso contrario, con suspensión de la aprobación del remate, se hará saber el precio ofrecido al deudor, para que, en término de nueve días pueda ejercitar sus derechos (art. 1.506 de la Ley de Enjuiciamiento Civil.—5.ª—No habiendo postor, la parte ejecutante podrá, dentro de los seis días siguientes, después de la primera o segunda subasta, en su caso, pedir que se le adjudiquen los bienes objeto de subasta, por las dos terceras partes del precio que hubiera servido de tipo en cada una de ellas.—6.ª—Los títulos de propiedad de los bienes, si los hubiere, estarán de manifiesto en la Secretaría de esta Magistratura, para que puedan examinarlos los que quieran tomar parte en la subasta, previéndoles además, que deberán conformarse con ellos, y que no tendrán derecho a exigir ningunos otros. Después del remate no se admitirá al rematante ninguna reclamación por insuficiencia, defecto o inexistencia de títulos.—7.ª—Se hacen las advertencias contenidas en el art. 1.497 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, y 140-5.º del Reglamento Hipotecario.—8.ª—El correspondiente mandamiento se publicará en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de León, en el Boletín Oficial del Estado y en el tablón de anuncios de esta Magistratura.

Notifíquese la presente resolución a las partes haciéndolas saber que, contra la misma, cabe recurso de reposición.

Lo dispuso S. S.ª que acepta la anterior propuesta.—Doy fe.—Ante mí. Firmado: J. L. Cabezas Esteban.—P. M. González Romo.—Rubricados.

Y para que conste, a los efectos legales oportunos y para que también sirva de notificación a Sucesores de Industrias Rabadán, S. A., expido el presente en León, a veinte de junio de mil novecientos ochenta y ocho.—Firmado: J. L. Cabezas Esteban.—P. M. González Romo.—Rubricados.

5829

Núm. 5111—14.105 ptas.